

con la identificación de las mercancías peligrosas; la valija diplomática; la relación de contenedores, incluidos los vacíos, y los envíos postales; y

a.3) Otros que establezca la Administración Aduanera.

b) La información de los siguientes documentos vinculados:

- b.1) Lista de pasajeros y sus equipajes;
- b.2) Lista de tripulantes y sus efectos personales;
- b.3) Lista de provisiones de a bordo;
- b.4) Lista de armas y municiones;
- b.5) Lista de narcóticos; y
- b.6) Otros que establezca la Administración Aduanera.

En las vías aérea, terrestre y fluvial, la numeración de los manifiestos de carga de salida es asignada por el sistema informático de la SUNAT de manera correlativa al momento de la transmisión o registro de la información de los datos generales del medio de transporte, antes de la solicitar la autorización de la carga.

En la vía marítima, el transportista registra el número del manifiesto de carga de salida asignando el mismo número del manifiesto de carga de ingreso que el medio de transporte registró al arribar al país. En aquellos casos en que no exista manifiesto de carga de ingreso, el transportista transmite el Anexo 1 a la CECA a través de su CEU con el fin que la autoridad aduanera efectúe la numeración del manifiesto de carga de salida.

En las vías aérea y terrestre, el transportista digitaliza y adjunta lo siguiente, a través del portal de la SUNAT:

- Anexo 13: "Declaración de Documentos Vinculados", en el cual indica los documentos vinculados que adjunta.

- Los documentos vinculados declarados en el Anexo 13.

Para el caso de transportistas terrestres que no cuentan con domicilio legal en el país, el Anexo 13 se adjunta en el momento de la numeración del manifiesto de carga.

Cuando no se embarque carga en el medio de transporte, el transportista transmite el manifiesto de carga indicando tal condición.

La transmisión o registro de la información del manifiesto de carga y de los documentos vinculados se efectúa dentro del plazo de dos días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término de embarque, salvo la lista de pasajeros y sus equipajes, y tripulantes y sus efectos personales que en la vía aérea se transmite hasta antes de la salida del medio de transporte.

La inclusión de las maquinarias y equipos utilizados para transferir la carga de una embarcación a otra en la vía fluvial se regula conforme a lo previsto en el primer párrafo del numeral 14 del rubro A de la presente sección del procedimiento.

5. Transmisión o registro del manifiesto de carga consolidado

El agente de carga internacional transmite a la Administración Aduanera o registra la información del manifiesto de carga consolidado, dentro del plazo de tres días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de término del embarque, mediante una de las siguientes opciones:

a) Manifiesto de carga consolidado: cuando cuenta con el número del manifiesto de carga de salida, que permite vincularlos en el sistema.

b) Manifiesto de carga consolidado previo: cuando no cuenta con el número del manifiesto de carga de salida. En este caso, registra la información complementaria dentro de las veinticuatro horas siguientes a la transmisión o registro del último documento de transporte que ampara la carga consolidada correspondiente al manifiesto de carga consolidado previo.

(...)

E. PROCESOS ESPECIALES

(...)

E.6 Numeración del manifiesto de carga de mercancías de duty free trasladadas de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao

1. En el caso del traslado de mercancías de duty free de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao a la Intendencia de Aduana Aérea y Postal al amparo del procedimiento general DESPA-PG.17, el área de manifiestos de la Intendencia de la Aduana Aérea y Postal registra el manifiesto de carga aéreo con el código de transporte "MM - Traslado Marítimo", previa transmisión del documento "Ingreso y Recepción de la Mercancía" (Anexo 7) por el depósito temporal aéreo. En tanto no se implemente el sistema informático para la transmisión del citado anexo, el depósito temporal lo transmite desde su CEU a la CECA de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal."

Artículo 2. Incorporación de disposiciones al procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6)

Incorpórese los numerales 12 y 13 de la sección VI del procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6), conforme a los siguientes textos:

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

12. Transporte terrestre internacional

El transporte terrestre internacional se sujeta a lo establecido en el presente procedimiento, salvo que la mercancía se encuentre amparada en un manifiesto internacional de carga / declaración de tránsito aduanero (MIC/DTA) o declaración de tránsito aduanero internacional (DTAI), conforme a los convenios internacionales de transporte, en cuyo caso se aplica el procedimiento general "Tránsito aduanero internacional de mercancías CAN - ALADI", DESPA-PG.27.

El manifiesto de carga terrestre puede contener mercancías transportadas en varios vehículos, siempre que estos pertenezcan a una misma compañía transportista.

13. Rectificación del manifiesto de carga

La rectificación del manifiesto de carga, de los documentos vinculados y de los actos relacionados se realiza conforme a lo previsto en el procedimiento específico "Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación", DESPA-PE.09.02."

Artículo 3. Incorporación de anexo en el procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6)

Incorpórase el Anexo 13 "Declaración de documentos vinculados" en la sección XII del procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6), cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución.

Artículo 4. Derogación de disposiciones del procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6)

Derógase el rubro D y el literal E.7 del rubro E de la sección VII del procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6).

Artículo 5. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el:

- 14.8.2019, en la vía marítima (Aduana de Paita).
- 29.8.2019, en la vía marítima (demás aduanas).
- 14.9.2019, en las vías terrestre y fluvial.
- 30.9.2019, en la vía aérea.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

**ANEXO 13
DECLARACIÓN DE
DOCUMENTOS VINCULADOS**

1. TRANSPORTISTA O SU REPRESENTANTE EN EL PAÍS	2. N° RUC/Documento de identidad
3. NOMBRE NAVE / N°VUELO / MATRICULA VEHÍCULO NOMBRE DEL CAPITAN / CONDUCTOR DOC. IDENTIDAD	
4. NÚMERO DE MANIFIESTO DE CARGA DE SALIDA	

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LISTA DE PASAJEROS Y SUS EQUIPAJES
SI	NO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LISTA DE TRIPULANTES Y SUS EFECTOS PERSONALES
SI	NO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LISTA DE PROVISIONES DE A BORDO
SI	NO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LISTA DE ARMAS Y MUNICIONES
SI	NO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	LISTA DE NARCÓTICOS
SI	NO	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	OTROS

Transportista

Nombre

DNI

1787662-1

Modifican el Procedimiento Específico “Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación” DESPA-PE.09.02 (versión 6)

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 137-2019-SUNAT**

**MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO
ESPECÍFICO “RECTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO
DE CARGA, ACTOS RELACIONADOS, DOCUMENTOS
VINCULADOS E INCORPORACIÓN” DESPA-PE.09.02
(VERSIÓN 6)**

Lima, 10 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 39-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento

específico “Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación” INTA-PE.09.02 (versión 6), el cual fue recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PE.09.02;

Que como parte de la política institucional de mejora continua se están optimizando los procesos relacionados a la salida de mercancías del país por todas las vías, los que inciden en el proceso de rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados y en la incorporación, por lo que corresponde modificar el citado procedimiento;

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de disposiciones del procedimiento específico "Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación" DESPA-PE.09.02 (versión 6)

Modifícase el inciso 1.2 del numeral 1 y el numeral 6 de la sección VI, el numeral 1 del rubro A.4 y el rubro B de la sección VII del procedimiento específico "Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación" DESPA-PE.09.02 (versión 6), conforme al siguiente texto:

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente procedimiento regula las solicitudes vinculadas:

(...)

1.2 A los ARM

- Rectificación de la llegada del medio de transporte.
 - Rectificación del término de la descarga.
 - Rectificación de la descarga de la mercancía.
 - Rectificación del ingreso del vehículo con la carga al almacén aduanero.
 - Rectificación del ingreso y recepción de la mercancía por el almacén aduanero.
 - Rectificación del inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas.
 - Rectificación de la autorización de la carga.
 - Rectificación del término del embarque.
- (...)

6. El transportista o su representante en el país y el agente de carga internacional tramitan las solicitudes del manifiesto de carga de salida, manifiesto consolidado y de los ARM de salida, dentro del plazo de quince días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque o de la fecha y hora estimada de salida del medio de transporte si este no cuenta con carga embarcada.

(...)

VII. DESCRIPCIÓN

(...)

A.4 Presentación de la solicitud de rectificación del manifiesto de carga y de los ARM mediante la CECA

1. En las intendencias de aduana donde no se tiene implementado el sistema informático para la transmisión electrónica de las solicitudes de rectificación del manifiesto de carga y de los ARM, el OCE puede optar por transmitir la solicitud y la documentación sustentatoria desde la Casilla electrónica del usuario (CEU) a la Casilla electrónica corporativa aduanera (CECA) o por presentarlas físicamente.

(...)

B. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES EN EL PROCESO DE CARGA DE SALIDA

1. Solicitudes electrónicas vinculadas al manifiesto de carga de salida

El transportista o su representante en el país y el agente de carga internacional transmiten o registran las solicitudes electrónicas señaladas en el inciso 1.1 del numeral 1 de la Sección VI del presente procedimiento dentro del plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque.

La solicitud electrónica relativa a rectificaciones de datos puede estar referida a más de un dato del mismo manifiesto o documento de transporte.

La aprobación automática de la solicitud electrónica vinculada al manifiesto de carga de salida se efectúa bajo las siguientes condiciones:

SOLICITUD ELECTRÓNICA AUTOMÁTICA	TIPO DE DOCUMENTO	CONDICIONES
RECTIFICACIÓN	Documento de transporte	Que el documento de transporte asociado al manifiesto de carga de salida: - No se encuentre datado. - No tenga acciones de control vigentes. - No se encuentre en estado "consolidado".
INCORPORACIÓN	Documento de transporte	Que la incorporación se transmita después de dos o tres días calendario (según se trate del transportista o su representante en el país o del agente de carga internacional, respectivamente), contados a partir del día siguiente del término del embarque.
ANULACIÓN	Manifiesto de carga de salida y documentos de transporte	Que el documento de transporte asociado al manifiesto de carga de salida: - No se encuentre datado. - No tenga acciones de control vigentes. - No se encuentre en estado "consolidado".

En caso de rechazo, el sistema comunica el motivo al transportista o a su representante en el país o al agente de carga internacional, para su corrección y reenvío de la información de corresponder.

El transportista o su representante en el país puede solicitar electrónicamente la rectificación de cualquier dato del manifiesto de carga que ha numerado y de los documentos de transporte correspondientes a ese manifiesto de carga, incluso los que corresponden a las otras empresas transportistas cuyas mercancías traslada, siempre que cumpla las condiciones señaladas en el cuadro anterior. Estos últimos transportistas solo pueden solicitar electrónicamente la rectificación de datos de los documentos de transporte que han transmitido, siempre que lo soliciten dentro del plazo de transmisión del manifiesto de carga de salida.

2. Solicitudes electrónicas vinculadas a los ARM de salida

El transportista o su representante en el país transmite o registra las solicitudes electrónicas señaladas en el inciso 1.2 del numeral 1 de la Sección VI del presente procedimiento dentro del plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque.

La aprobación automática de la solicitud electrónica de los ARM de salida se efectúa bajo las siguientes condiciones:

SOLICITUD ELECTRÓNICA AUTOMÁTICA	ARM	CONDICIONES
Rectificación	Autorización de carga	Que no se haya transmitido o registrado el término del embarque.
	Término del embarque	Que el manifiesto de carga de salida no se encuentre datado.
		No aplica para la vía terrestre.

3. Presentación de la solicitud de rectificación del manifiesto de carga y de los ARM mediante la CECA

Vencidos los plazos para transmitir o registrar la solicitud de rectificación o incorporación de aprobación automática, el transportista o su representante en el país o el agente de carga internacional presenta la solicitud a través de su CEU a la CECA, en cuyo caso se regula conforme a lo señalado en el literal A.4 del rubro A de la presente sección."

Artículo 2. Incorporación de disposiciones al procedimiento específico "Rectificación del manifiesto

de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación” DESPA-PE.09.02 (versión 6)

Incorpórase el numeral 10 de la sección VI del procedimiento específico “Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación” DESPA-PE.09.02 (versión 6), conforme al siguiente texto:

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

10. Las notificaciones dispuestas en el presente procedimiento se realizan a través del Buzón SOL o, en su defecto, mediante otras formas de notificación legalmente previstas.”

Artículo 3. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia:

- 14.8.2019, en la vía marítima (Aduana de Paita).
- 29.8.2019, en la vía marítima (demás aduanas).
- 14.9.2019, en las vías terrestre y fluvial.
- 30.9.2019, en la vía aérea.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1787665-1

Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 014-2019-SUNAT/300000

APRUEBA FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Callao, 11 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que en mérito al inciso f) del artículo 16, el inciso b) del artículo 27 y el inciso a) del artículo 29 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo Nº 1053, los transportistas o sus representantes en el país y los agentes de carga internacional, según corresponda tienen la obligación de transmitir o entregar a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga o del manifiesto de carga consolidado, de los otros documentos y de los actos relacionados con la salida de las mercancías y medios de transporte, así como otra información requerida por esta;

Que el incumplimiento de las citadas obligaciones se encuentra tipificado como infracción sancionable con multa en el numeral 5 del inciso a), los numerales 2 y 4 del inciso d) y en los numerales 1 y 2 del inciso e) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas;

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional Nº 38-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento general “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 (versión 6), que regula el proceso de ingreso y salida de las mercancías, y prevé las pautas que deben seguir los operadores de comercio exterior para el correcto cumplimiento de las obligaciones antes referidas;

Que los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias, establecen que la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que mediante Informe Técnico Nº 15-2019-SUNAT/312200, la División de Procesos de Salida y Tránsito de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera señala que, como parte del proyecto “Procesos de salida” componente del Programa

“Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia” - FAST, durante los meses de agosto y setiembre de 2019 se implementarán las mejoras relacionadas al proceso de salida de mercancías del país, por lo que se requiere de un periodo de estabilización de tres meses a efectos de detectar y corregir posibles inconsistencias a nivel informático; periodo en el cual es necesario autorizar el ejercicio de la facultad discrecional a fin de no determinar ni sancionar las infracciones antes referidas que pudieran cometerse;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha publicado el proyecto de la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Estando al Informe Técnico Nº 15-2019-SUNAT/312200 de la División de Procesos de Salida y Tránsito de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, y en mérito a la facultad prevista en los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las siguientes infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, correspondientes al proceso de manifiesto de carga de salida:

a) Transportista o su representante en el país

Base legal	Supuesto de infracción
Artículo 192, inciso d), numeral 2	No transmitan o no entreguen a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga, de los otros documentos o de los actos relacionados con el ingreso o salida de las mercancías, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
Artículo 192, inciso d), numeral 4	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga, salvo que estos se hayan consignado correctamente en la declaración.

b) Agente de Carga Internacional

Base legal	Supuesto de infracción
Artículo 192, inciso a), numeral 5	No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera.
Artículo 192, inciso e), numeral 1	No transmitan o no entreguen a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga desconsolidado o consolidado, de los otros documentos o de los actos relacionados con el ingreso o salida de las mercancías, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
Artículo 192, inciso e), numeral 2	Los documentos de transporte no figuren en los manifiestos de carga consolidado y desconsolidado, salvo que estos se hayan consignado correctamente en la declaración.

Artículo Segundo. Condiciones

La discrecionalidad dispuesta en el artículo primero se aplicará siempre que se presenten, de manera conjunta, las siguientes condiciones:

a) La infracción haya sido cometida:

a.1) en la vía marítima:

i) en la Intendencia de Aduana de Paita: del 14.8.2019 al 14.11.2019.